

Reglamento

C.V.
- Plazo
- Reglamento



Universidad Nacional de San Agustín
Casilla 23

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 092-2016.

Arequipa, 2016 febrero 12

Visto el Oficio N° 061-2016-VR.AC., del Vicerrectorado Académico, mediante el cual hace llegar para su aprobación el REGLAMENTO DEL CONCURSO DE CONTRATOS DOCENTES.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 043-20216, se nombra la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de Concurso de Contratos Docentes, integrada por la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, por el Dr. Horacio Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación y por el Dr. Jesús Arturo Portilla Valdivia, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Que, el Reglamento tiene como finalidad normar y establecer los procedimientos que permitan realizar el concurso para la contratación de docentes, según las necesidades de cada Facultad.

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 20 de enero del 2016, se aprobó el Reglamento del Concurso de Contratos Docentes, el mismo que consta con V Títulos y 36 Artículos.

Por tales considerandos, estando a lo acordado por el Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Rectorado.

SE RESUELVE:

Aprobar el **REGLAMENTO DEL CONCURSO DE CONTRATOS DOCENTES**, el mismo que consta con V Títulos y 36 Artículos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c.VR.AC, VR.INV, DECANOS, Archivo.

/ecm.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA CONTRATOS DOCENTES Y JEFES DE PRACTICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento, es el instrumento legal que norma los procesos y procedimientos académicos y administrativos, para el contrato de docentes en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las disposiciones contenidas en la base legal de esta norma.

Artículo 2.

Su finalidad es normar y establecer los procedimientos que permitan realizar el concurso para la contratación de docentes, según las necesidades de cada Facultad.

Artículo 3.

Comprende a los postulantes para el concurso a las plazas de docentes y jefes de práctica en los Departamentos Académicos de las facultades correspondientes.

También comprende a los Departamentos Académicos, Consejos de Facultad y Oficina de Procesos de Selección.

Artículo 4.

El ingreso por contrato a la docencia universitaria se realiza por concurso público de currículum, examen de admisión y clase magistral. En concordancia con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNSA vigente y el presente reglamento.

Artículo 5.

La base legal del presente reglamento es:

- Ley Universitaria N° 30220, Art. N° 80 numeral 3 y Art N° 82.
- Estatuto de la UNSA, aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444

TÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 6.

Las plazas vacantes de docentes y jefes de prácticas en condición de contratados son propuestos por el Departamento Académico, aprobada en el Consejo de Facultad y ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 7.

La convocatoria se efectuará por acuerdo de Consejo Universitario, mediante publicaciones a nivel regional, en dos medios escritos de alta circulación y en la página web de la Universidad. Por lo menos con un mes de anterioridad.

Artículo 8.

El aviso de convocatoria debe consignar:

- a. Las características generales de cada una de las plazas convocadas a concurso;
- b. Los requisitos básicos establecidos para cada plaza convocada a concurso;
- c. El plazo y los requisitos para la inscripción de postulantes;
- d. Lugares, fechas y horarios de atención para la absolución de consultas e inscripción de postulantes.

Artículo 9.

El postulante, una vez que adquirió la documentación pertinente, dentro de las fechas señaladas para concursar, deberá presentar una solicitud dirigida al Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, indicando claramente la plaza a la que postula, acompañando los documentos exigidos.

Artículo 10.

La recepción de los expedientes, corresponde a cada una de las facultades donde haya autorización para contratar los docentes por concurso.

Artículo 11.

En la recepción de documentos, se verificará que el expediente esté completo de acuerdo al Art. 15 y debidamente foliado, de la última página a la primera. Se extenderá la constancia de recepción del expediente completo, indicando la fecha, hora de recepción y número de folios.

Artículo 12.

Vencida la fecha y hora de inscripción y de recepción de los documentos, no se aceptará

ninguna inscripción, presentación extemporánea, agregar, suprimir, modificar, ni corregir documentación alguna; se publicará en un lugar visible de la Facultad la relación de postulantes inscritos.

Artículo 13.

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cualquier ciudadano puede impugnar la inscripción de uno o más postulantes; debiendo realizar el trámite de impugnación ante Rector de la Universidad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la relación de postulantes inscritos. Presentada la solicitud de impugnación, la Universidad resuelve el caso dentro de los tres días hábiles siguientes. Para solicitar la impugnación de inscripción de postulantes, el interesado debe presentar los respectivos documentos probatorios

TÍTULO III

DE LOS CONCURSANTES

Artículo 14.

Son requisitos para concursar a la docencia universitaria y jefes de práctica por contrato, los siguientes:

- a) Ejercer plenamente la ciudadanía peruana.
- b) Poseer Título Profesional universitario, Grado Académico de Maestro o Doctor, obtenidos mediante estudios presenciales.
- c) Acreditar como mínimo tres (03) años de experiencia profesional, a partir de la colegiatura en los que la ley les obliga; estar habilitado por el Colegio Profesional respectivo, siempre que lo hubiera.
- d) Es requisito para postular a la plaza de Jefe de Práctica poseer título profesional en la especialidad materia del concurso.
- e) No adolecer de enfermedad mental o incapacidad física que le impida el ejercicio de la docencia.
- f) No haber sido condenado por delito común doloso.
- g) No haber recibido sanción de separación o destitución de cargo público, de alguna universidad.

Artículo 15.

El concursante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud en el formato establecido, dirigido al Señor Rector.
- b) Partida de nacimiento en copia certificada.
- c) Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad, en donde conste el último sufragio, considerando la fecha de expedición del DNI.
En casos especiales, en donde no figure el holograma correspondiente, el postulante podrá presentar una constancia oficial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones.

- d) Fotocopia legalizada del Título Profesional y del Grado Académico de Maestro o Doctor.
- e) En los casos pertinentes, la habilitación profesional respectiva vigente.
- f) Constancia de experiencia profesional, expedida por la autoridad competente.
- g) Certificado de salud y certificado psicológico vigente, emitido por el profesional correspondiente, e institución correspondiente.
- h) Declaración Jurada de no estar impedido ni tener incompatibilidad para ejercer la docencia universitaria
- i) Certificado negativo de antecedentes penales vigente.
- j) Declaración jurada de no haber sido sancionado con separación o destitución de cargo.
- k) Recibo por derecho de postulación a concurso
- l) Currículo debidamente documentado y autenticado por la institución de procedencia o legalizados por Notario Público.
- m) Un ejemplar del sílabo de la asignatura de la plaza a que postula, desarrollado de acuerdo a la sumilla y formato correspondiente con propuesta de investigación formativa y Proyección Social, según corresponda a la plaza concursada.

Los documentos presentados en copia fotostática deben estar legalizados o autenticados por la institución de origen.

Artículo 16.

Además de los documentos probatorios de los requisitos indicados en el Artículo 15 y 16, el expediente del Currículum incluirá la siguiente información:

- a. Datos Generales del Postulante.
- b. Título Profesional y grados académicos.
- c. Experiencia profesional.
- d. Actividad científica , tecnológica: investigación y publicaciones
- e. Capacitación: estudios en la especialidad en la que postula, capacitación docente, idiomas e informática.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 17.

La calificación del concurso se efectuará sobre un total máximo de 100 puntos:

- a) Evaluación del currículum: hasta 30 puntos.
- b) Examen para contrato docente: hasta 30 puntos.
- c) Evaluación de la clase magistral: hasta 40 puntos.

Artículo 18.

La evaluación de los componentes referidos en el artículo anterior, se efectuará en las siguientes instancias

- a) La evaluación del currículum, será responsabilidad del Departamento Académico correspondiente.
- b) El examen para contrato docente, será realizado por una comisión ad hoc aprobada por consejo universitario.
- c) La evaluación de la clase magistral, estará a cargo del Consejo de Facultad y de tres especialistas en la plaza a concursar. Dichos especialistas podrán provenir de los miembros del Consejo de Facultad o serán solicitados al Departamento Académico correspondiente, para completar el número señalado de especialistas. En caso de no contar con tres especialistas, se completará con otros de áreas afines.

Artículo 19.

La calificación previa del currículum será realizada por una comisión evaluadora, que es designada por acuerdo del Departamento Académico correspondiente, aprobado en asamblea. Está conformado por tres docentes ordinarios, uno de los cuales será principal, quien lo presidirá. La comisión informará los resultados a la Asamblea del Departamento, para su aprobación.

Artículo 20.

La calificación del currículum se efectuará de acuerdo a los siguientes puntajes:

1. Títulos y Grados Académicos

Título profesional.....	4.00
Maestría.....	6.00
Doctorado.....	9.00

Solo se califica el título o grado más alto.

2. Experiencia Profesional y de Docente Universitario

Experiencia profesional (por cada año 0.50)	2.50
(Max. 5 años)	
Experiencia de docente universitario (por cada año 0.50).....	2.50
(Max. 5 años)	

Sólo se califican documentos oficiales emitidos por autoridad competente

3. Actividad Científico- Tecnológica:**3.1 Investigación:**

a) Concluida (por cada una 0.50).....	1.00
(Máx.2)	
b) Publicadas	
- En revistas indexadas (por cada una 1.50).....	3.00
(Máx. 2)	
- Publicaciones no indexadas (cada una 0.5).....	1.00
(Máx. 2)	

- Presentada para publicación en revista indexada (Máx. 1).....1.00

3.2 Publicaciones:

Obras que no son de la especialidad.....0.50
(Max. 1)

Manual o texto universitario

Autor (Max. 1)1.50

Coautor (Max. 1)1.00

Artículos y Ensayos (cada uno 0.5).....1.00
(Max. 2)

Sólo se calificará publicaciones con antigüedad no mayor de cinco años.

4. Capacitación

a) Estudios en la especialidad a la que postula o en docencia

- Segunda especialidad (Max. 1)1.50

- Diplomado (Max. 1).....0.50

b) Capacitación docente

- Título o Grado en educación.....1.50

- Cursos en formación docente con duración mínima de 20 horas
acreditando evaluación (cada uno 0.25).....0.50
(Máx. 2)

c) Idiomas

Lee..... 0.50

Habla..... 0.50

Redacta.....0.50

Se califica Lengua Extranjera o nativa peruana.

El certificado debe ser emitido por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o Institución Internacional reconocida (la nota mínima para calificación es 13).

d) Informática

Por cada Curso.....0.50

(Máx. 2)

El Certificado debe ser emitido por una institución de Educación Superior

Artículo 21.

El Departamento Académico, una vez que haya terminado con la evaluación del currículum, publicará los resultados de cada postulante, con sus respectivos puntajes obtenidos en cada rubro. Los candidatos tienen derecho a observar o reconsiderar con pruebas debidamente documentadas dichos resultados, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de la publicación. El Departamento Académico en un plazo de tres días hábiles resolverá las observaciones o reconsideraciones planteadas.

Artículo 22.

Los resultados de la evaluación del currículum, con sus respectivos expedientes, serán elevados por el Departamento Académico al Consejo de Facultad, quien conformará una comisión evaluadora para su revisión e informe respectivo, en base al cual los resultados podrán ser ratificados u observados por el Consejo de Facultad. En este último caso, el

expediente será devuelto al Departamento para que realice una nueva evaluación; si el Departamento insistiera en la anterior, el Consejo de Facultad se pronunciará y resolverá lo conveniente.

Artículo 23.

El examen para contrato docente estará a cargo de la Oficina de Procesos de Selección en la parte operativa, será único y aplicable para todos los postulantes de las diferentes facultades.

Artículo 24.

El examen de admisión tendrá la siguiente distribución de contenidos:

Razonamiento lógico matemático.....	35%
Razonamiento Verbal.....	35%
Aspectos pedagógicos.....	10%
Cultura general.....	10%
Investigación.....	10%

Artículo 25.

El puntaje total obtenido será publicado el mismo día de la evaluación y comunicado al Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 26.

El Consejo de Facultad sumará los puntajes obtenidos en la evaluación del currículum, más el examen de admisión y publicará el ranking correspondiente. Los postulantes que hayan obtenido los tres mayores puntajes pasarán a realizar la clase magistral.

Artículo 27.

El postulante desarrollará la clase magistral frente al Consejo de Facultad y especialistas invitados en el área que postula acerca de un tema del Silabo, sorteado 48 horas antes de la clase y responderá las preguntas formuladas por los consejeros y/o especialistas en el tema

La calificación será considerando los siguientes factores:

- a) Dominio de la asignatura: hasta 20 puntos (calificado por tres especialistas).
- b) Capacidades pedagógicas: hasta 10 puntos (calificado por el Consejo de Facultad).
- c) Capacidad de respuesta a las preguntas: hasta 10 puntos (calificado por el Consejo de Facultad).

Artículo 28.

Para los incisos b y c del artículo 28, cada miembro del Consejo de Facultad en los rubros que le corresponden, emitirán nominalmente su calificación. El puntaje de cada postulante se determinará de la siguiente manera:

- a. Calcular el promedio y desviación estándar de todas las calificaciones individuales
- b. Calcular los límites superior e inferior correspondientes al promedio, más menos dos desviaciones estándar.
- c. Eliminar las calificaciones que excedan los límites superior e inferior
- d. Calcular el promedio de las calificaciones que quedan entre ambos límites.

Artículo 29.

El puntaje final se obtiene sumando el promedio obtenido de los especialistas más el puntaje obtenido según el art. 29, del presente reglamento

Artículo 30.

La Comisión Evaluadora del Consejo de Facultad, consolida los tres puntajes obtenidos: evaluación del currículum, examen de admisión a la docencia universitaria y evaluación de la clase magistral; y formula el ranking final. El puntaje mínimo exigido para declarar ganador del concurso a un postulante es:

- a. Jefe de prácticas: 51 puntos
- b. Docente: 55 puntos

Artículo 31.

Los expedientes de los concursantes, informes de comisiones, fichas de calificación, copias de las actas y el nombre del ganador de la plaza concursada, serán elevados al Vicerrectorado Académico para que sea presentado a Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 32.

El Consejo Universitario de acuerdo al artículo anterior, declarará al ganador y lo contratará. Si no hubiera ganador, se declarará desierto el concurso, de la plaza correspondiente.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.

El candidato que consigne datos o documentos falsos, quedará eliminado automáticamente del concurso sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 34.

Están impedidos de participar en el Proceso de Evaluación, los miembros del Departamento Académico, del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el concursante.

Artículo 35.

No se admitirá recurso alguno de impugnación en contra de los resultados finales del Concurso Público.

Artículo 36.

Los casos no previstos en el presente reglamento, los resolverá el Consejo Universitario.

Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 20 de Enero del 2016.